

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Verbal
ACCIONANTE	Ruth Amparo Ramírez Berrío y Otro
ACCIONADA	Beatriz Elena Torres Echeverri
RADICADO	0500131030182021-00137-00
DECISIÓN	Incorpora y no accede a reprogramar

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora al expediente escrito allegado por la vocera judicial de la parte demandante, quien manifiesta que se encuentra en imposibilidad económica de sufragar los gastos de la experticia.

De otro lado, manifiesta que, de forma oficiosa y ante la situación económica de la Demandante, se oficie a la profesional Luisa Ahunca, para que rinda un dictamen psiquiátrico sustituto del que fuera decretado, teniendo en cuenta, la atención medida en la especialidad de neuropsiquiatría que se llevará a cabo el 22 de agosto de 2022.

De accederse a lo anterior, en aras de garantizar la contradicción de la pericia, teniendo en cuenta que la audiencia se encuentra programada para el 23, 24 y 25 de agosto hogaño, se requiere que se re programe la referida audiencia.

Al analizar las anteriores solicitudes, deber advertirse que, conforme a lo preceptuado en el artículo 167 del C.G.P., son las partes del proceso las llamadas a probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico perseguido por ellas, a través de los distintos medios probatorios consagrados por el legislador.

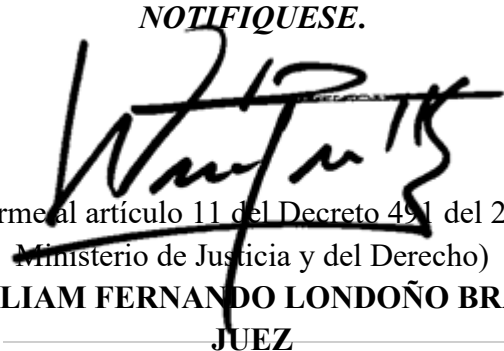
Adicionalmente, mediante auto del 10 de marzo de 2022, se decretaron las pruebas que fueron solicitadas por las partes, garantizándoseles la posibilidad de probar sus respectivas afirmaciones con los medios de prueba que

consideraron pertinentes. El auto se encuentra en firme, ejecutoriado y es generador de efectos procesales.

Conforme a la perspectiva indicada, no es posible acceder que se oficie a la profesional Luisa Ahunca, para que rinda el informe de la valoración médica de Neuropsiquiatría de la señora Ruth Amparo Martínez, porque ello implicaría variar las reglas ya decretadas para la práctica de las pruebas.

En cuanto a la solicitud de reprogramar la audiencia fijada para el 23, 24 y 25 de agosto de 2022, tampoco se accederá a lo deprecado, porque se está actuando dentro de los parámetros fijados por el Art. 121 del C.G.P., y que la reprogramación de la audiencia, daría lugar a extendernos por fuera de los límites trazados por la disposición en cita.

NOTIFIQUESE.



(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

3

JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No104 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 DE JULIO DE 2022 de, a las 8 a.m.



SECRETARIO

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db42dab41e5668aed2b455a2590950f950eae07925cab61dbfec382f694247bd**

Documento generado en 18/07/2022 05:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>